

• **¿QUÉ ES EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO?**

El gobierno es un componente del Municipio; es el conjunto de personas que han recibido la autoridad popular y legal para **tomar decisiones** aplicables a todo el territorio municipal.

Estas decisiones normalmente son emitidas como reglas legales y obligatorias.

El gobierno del Municipio es un gobierno colectivo denominado **Concejo Municipal**, el cual está formado por un alcalde o alcaldesa, un síndico o síndica y varios concejales o regidores. El número de regidores del Concejo Municipal depende de la cantidad de población del Municipio, que se calcula en base al Censo de Población más reciente (ver Artículo 24 del Código Municipal).

La elección de los Concejos Municipales es regulada por el **Código Electoral**. Los Concejos se eligen para un periodo de tres años, mediante elecciones populares que se circunscriben al territorio de cada Municipio. Las y los candidatos al Concejo Municipal se inscriben en listas cerradas presentadas por los partidos políticos. El TSE declara ganadora la lista que reciba la mayor cantidad de votos.

Es un derecho de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas, tomar parte en el gobierno del Municipio, directamente o por medio de sus representantes. Las características de los candidatos a los Concejos Municipales se establecen en los Artículos 26 y 27 del Código Municipal. Deberías notar que no existen restricciones de sexo, condición social, económica o religiosa para presentar una candidatura. Sin embargo, en la práctica se dan resultados desiguales.

¿Sabes cuántas mujeres ocupan alguna posición en el gobierno de tu Municipio?



**Es un derecho de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas, tomar parte en el gobierno del Municipio.**

**El Código Municipal dice...**

Título IV. De la Creación, Organización y Gobierno de los municipios

Capítulo II. De la Organización y Gobierno de los Municipios

Art. 24.- El Gobierno Municipal estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo y lo integrará un Alcalde, un Síndico y dos Regidores propietarios y cuatro Regidores suplentes, para sustituir indistintamente a cualquier propietario. Además en las poblaciones de más de cinco mil habitantes, se elegirán Regidores en la siguiente proporción:

- a) Dos Concejales o Regidores en los Municipios que tengan hasta diez mil habitantes.
- b) Cuatro Concejales o Regidores en los Municipios que tengan más de diez mil hasta veinte mil habitantes.
- c) Seis Concejales o Regidores en los Municipios que tengan más de veinte mil hasta cincuenta mil habitantes.
- d) Ocho Concejales o Regidores en los Municipios que tengan más de cincuenta mil hasta cien mil habitantes.
- e) Diez Concejales o Regidores en los Municipios que tengan más de cien mil habitantes.

El Tribunal Supremo Electoral en base a la anterior proporción, establecerá el número de Concejales o Regidores en cada municipio tomando en cuenta el último censo nacional de población.

El Concejo es la autoridad máxima del municipio y será presidido por el Alcalde.

Art. 25.- Los Concejales o Regidores Suplentes podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Art. 26.- Para ser miembro de un Concejo se requieren como únicos requisitos los siguientes:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Ser del estado seglar.
- c) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y no haberlos perdido en los tres años anteriores a la fecha de la elección.
- d) Haber cumplido veintiún años de edad.
- e) Saber leer y escribir.
- f) Ser de moralidad e instrucción notoria.
- g) Ser originario o vecino del municipio por lo menos un año antes de la elección de que se trate.

Art. 27.- No podrán ser miembros del Concejo:

- a) Los que tengan en suspenso o hayan perdido sus derechos de ciudadano.
- b) Los contratistas o subcontratistas, concesionarios o suministrantes de servicios públicos por cuenta del municipio.
- c) Los que tengan pendiente juicio contencioso administrativo o controversia judicial con la municipalidad o con el establecimiento de que ella dependa o administre.
- d) Los enajenados mentales.
- e) Los empresarios de obras o servicios

municipales o los que tuvieren reclamos pendientes con la misma corporación.

- f) Los militares de alta, los miembros de la Policía Nacional Civil y de los cuerpos de la Policía Municipal y los funcionarios que ejerzan jurisdicción judicial y los parientes entre sí dentro del segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad que formen una misma planilla.
- g) Los destiladores y patentados para el expendio de aguardiente y sus administradores y dependientes.
- h) Los ministros, pastores, dirigentes o conductores de cualquier culto religioso.

Las causales contempladas en este artículo que sobrevengan durante el ejercicio del cargo, pondrán fin a éste.

Art. 28.- El cargo de Alcalde, Síndico y Concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral.

Los miembros de los Concejos Municipales podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos de sus cargos.

La suspensión temporal procederá por la comisión de un delito en que pudiese incurrir el miembro del Concejo Municipal, cuando se decreta privación de libertad por autoridad competente.

La destitución procederá en los casos siguientes: Por no reunir los requisitos exigidos en el Art. 26 y por incurrir en las situaciones establecidas en el Art. 27 ambos de este Código.

Para la aplicación de las sanciones de suspensión temporal y destitución establecidas en los incisos anteriores, el Concejo Municipal respectivo deberá seguir el procedimiento establecido en el Art. 131 de este Código, en lo que fuere aplicable.

En caso de comisión de un delito, la autoridad competente librará oficio al Concejo Municipal respectivo, informando de la orden de detención y el Concejo, previo el procedimiento referido en el inciso anterior, acordará la suspensión temporal y designará de su seno un sustituto. El plazo de suspensión será por el tiempo de duración de la privación de libertad ordenada por el Juez.

Si el Concejo Municipal determinara la procedencia de la imposición de la sanción, el presunto infractor podrá interponer recurso de revocatoria, de conformidad a lo establecido en el Art. 136 de este Código.

En caso que el Alcalde, Síndico o Concejal sea condenado por el Juez competente por la comisión de un delito, será destituido del cargo previo el procedimiento mencionado en la presente disposición

Art. 29.- Derogado



**DECISIONES PÚBLICAS, DECISIONES DIFÍCILES**

El gobierno municipal es un instrumento de decisión pública. Los gobernados entregan autoridad al que gobierna para que éste les represente y decida sobre asuntos de interés común para todo el Municipio.

Una decisión implica una **elección consciente** de una alternativa, que entre otras, parece más adecuada para la solución de un problema. Los gobiernos municipales deben decidir por ejemplo: si aumentarán los impuestos a la ciudadanía o reducirán los gastos de la municipalidad; realizarán proyectos que fomenten el deporte, los que habiliten los caminos o aquellos que ayuden a otro tema; si encomendarán la recolección de los desechos al servicio municipal o contratarán a una empresa privada para que lo haga.

Las decisiones públicas son con frecuencia muy complejas y difíciles porque afectan a distintos grupos e intereses. La ley manda al gobierno municipal que aplique un procedimiento para el estudio y aprobación de estas decisiones, le permite que se auxilie de personal idóneo para analizar las alternativas y consecuencias de esas decisiones y, le ordena que informe y se abra a la participación de la ciudadanía en las decisiones más importantes y polémicas.

Las decisiones de gobierno son decisiones de interés público, por esa razón, la ley ordena a los gobernantes que **hagan públicas** las decisiones que toman en su ejercicio, mediante su publicación en el Diario Oficial y otros medios disponibles (Ver por ejemplo Artículo 32).

**DECISIONES LEGALES Y OBLIGATORIAS**

Las decisiones del gobierno municipal tienen una naturaleza especial porque adoptan la forma de reglas legales y obligatorias del Estado. Las decisiones son **legales** porque coinciden con el resto de leyes nacionales y porque han cumplido el proceso que manda la ley para su elaboración. Las decisiones de gobierno son **obligatorias** porque forman parte del ordenamiento legal salvadoreño, y por tanto, todos los habitantes del municipio, empleados municipales y otras autoridades, tienen el deber de cumplirlas, si es necesario, mediante el uso de la fuerza del Estado.

Las decisiones del gobierno para ser válidas jurídicamente, deben expresarse legalmente en forma de ordenanzas, reglamentos, y acuerdos, según definen los Artículos 32 al 35 del Código Municipal.